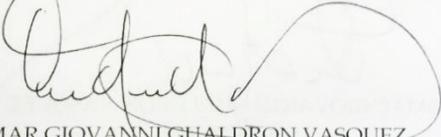




PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	ELISA GALVIS CASTELLANOS.
DEMANDADO	MARIA SARMIENTO CAMACHO DE ROJAS
RADICADO	2009-00167-00

Pasa al Despacho de la Señora Jueza para proveer, informando que el Municipio de Bucaramanga a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, informa que no se evidencia que continúe la perturbación.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

La señora **ELISA GALVIS CASTELLANOS** instauró acción popular en contra **MARIA SACRAMENTO CAMACHO DE ROJAS**, por vulneración al derecho colectivo de realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, por la construcción realizada en la calle 60 No. 7w-35 del barrio Mutis de Bucaramanga, al construir un encerramiento de la zona de antejardines que abarca toda la extensión de la fachada que ostenta el bien inmueble.

Solicitó como pretensión, declarar la vulneración a los derechos colectivos invocados y ordenar a la persona accionada el desmonte inmediato de las construcciones realizadas sobre el espacio público de su bien inmueble ubicado en la calle 60 No.7w-35 barrio mutis.

Obra como prueba, entre otras, el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-12954, y Fotografías de la situación que obran en el escrito de demanda, folios 25 y 29 PDF del numeral 001 del cuaderno principal del expediente digital, en las que se aprecian claramente los hechos denunciados en la acción popular.

Por encontrar ajustada la demanda a los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado por auto de fecha 25 de junio de 2009, dispuso su admisión, la notificación a la accionada, correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, informar a los miembros de la comunidad de la iniciación de la acción popular a través de un aviso, notificar al MINISTERIO PÚBLICO, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, SECRETARÍA DE SALUD – MEDIO AMBIENTE-, SECRETARÍA DE PLANEACION O INFRAESTRUCTURA DE BUCARAMANGA.

Con el objeto de dar impulso procesal a la actuación el despacho con auto del 21 de octubre de 2010, se requirió a la parte accionante para que cumpliera con lo ordenado en auto del 25 de junio de 2009 y 14 de abril de 2010, allegando la publicación con la que se ordenó informar mediante aviso a los vecinos del sector.

Por auto del 10 de diciembre de 2010, se dispuso por parte de este Despacho que se librara oficio dirigido a la emisora de la policía nacional para que realizara la comunicación a la comunidad ordenada en el auto admisorio.

Por auto del 8 de Noviembre de 2022, se dispuso requerir al actor popular para que allegara el diligenciamiento del oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo, se ordenó librar comunicación a la Secretaría de Salud y del Ambiente de Bucaramanga para



que allegue informe teniendo en cuenta los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, y librar comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a fin de realizar nueva visita de Inspección Técnica y Ocular a la calle 60 No 7W-35 Barrio Mutis de la Ciudad de Bucaramanga, a fin de determinar si continúa la vulneración de los derechos e intereses colectivos consagrados en el Decreto 089 de 2005.

El 14 de febrero de 2023, se recibió comunicación del Departamento Administrativo del Espacio Público (fol. 19 a 21 del numeral 007 del cuaderno principal del expediente digital), en el que se manifiesta que en el predio objeto de visita de inspección localizado sobre la calle 60 No.7W-35 Barrio Mutis de la Ciudad de Bucaramanga, no se evidencia que continúe la perturbación de este espacio por el encerramiento irregular del antejardín.

CONSIDERACIONES

Para desarrollar el artículo 88 de la Constitución Política, el legislador patrio expidió la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la defensa y protección los derechos e intereses colectivos.

A título enunciativo, el artículo 4 de la mencionada ley indica los derechos e intereses colectivos objeto de amparo a través del medio procesal denominado acciones populares, entre ellos, “El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes”, según lo dispone en los literales d) y m) de la norma enunciada.

En ese orden tenemos que ELISA GALVIS CASTELLANOS, presento acción popular por el incumplimiento a las normas de carácter urbanístico, realizada por la MARIA SACRAMENTO CAMACHO DE ROJAS, en el inmueble ubicado en la calle 60 No. 7W-35 Barrio Mutis de la Bucaramanga, al construir un encerramiento de la zona de antejardines que abarca toda la extensión de la fachada que ostenta dicho bien inmueble. Acción que se admitió con providencia del 25 de junio de 2009, sin embargo, ante la falta de impulso por parte de la accionante, por auto del 21 de octubre de 2010, se requirió a la parte accionante para que cumpliera con lo ordenado en auto del 25 de junio de 2009 y 14 de abril de 2010, allegando la publicación con la que se ordenó informar mediante aviso a los vecinos del sector, y por auto del 8 de noviembre de 2022, se requirió al actor popular para que allegara el diligenciamiento del oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo, y se ordenó librar comunicación a la Secretaría de Salud y del Ambiente de Bucaramanga para que allegue informe teniendo en cuenta los hechos expuestos en la demanda, y librar comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a fin de realizar nueva visita de Inspección Técnica y Ocular a la calle 60 No 7W-35 Barrio Mutis de la Ciudad de Bucaramanga, a fin de determinar si continúa la vulneración de los derechos e intereses colectivos consagrados en el Decreto 089 de 2005.

En atención al requerimiento realizado, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, hace constar que el predio objeto de visita de inspección localizado sobre la calle 60 No. 7W-35 Barrio Mutis de la Ciudad de Bucaramanga, no se evidencia que continúe la perturbación de este espacio por el encerramiento irregular del antejardín.

Sobre el hecho superado en las acciones populares, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 25 de agosto de 2016. CP Roberto Augusto Serrato Valdés¹, expresó:

¹ Radicado 0800-23-33-000-2013-00118-01 (AP)



“(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, las acciones populares se “ejercen para evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas al estado anterior cuando fuere posible”, de lo cual se deduce, que la orden de proteger los derechos colectivos supone la existencia de las circunstancias que los amenazan o vulneran; pues si éstos han desaparecido, desaparece también la causa que da lugar a dicha protección. No es posible hacer cesar la amenaza o vulneración de un derecho colectivo, si estas han dejado de existir, tampoco lo es restituir las cosas al estado anterior, en tanto que, la ausencia de dichas circunstancias, supone, precisamente, que las cosas volvieron al su estado anterior sin necesidad de orden judicial.

Así como la prosperidad de las pretensiones en una acción popular depende de lo acreditado por la parte demandante en el proceso, la orden de proteger los derechos colectivos solo puede proferirse cuando, al momento de dictar sentencia, subsisten las circunstancias, que a juicio de los actores, vulneran o amenazan tales derechos, pues de lo contrario el fundamento fáctico y jurídico de dicha orden judicial habría desaparecido, y su objeto –que es, precisamente, la protección de los derechos colectivos- ya se había logrado, generándose, de esta manera una sustracción de materia.

Siendo ello así, si en el curso del proceso desaparecen las circunstancias que amenazan o vulneran el derecho colectivo, no es posible ordenar su protección en la sentencia, pues tal decisión sería inocua y alejada de la realidad...”

Así las cosas, y como quiera que en la calle 60 No. 7W-35 Barrio Mutis de la Ciudad de Bucaramanga, no se evidencia vulneración al espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al igual que no hay vulneración a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al no encontrarse al momento de la visita realizada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, que continúe la perturbación de este espacio, por el encerramiento irregular del antejardín, es evidente que cesó la vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda de acción popular, razón por la cual se declarara la carencia actual de objeto por hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, en virtud a que en el trámite procesal, cesó la vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el sistema radicador.
NOTIFÍQUESE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b35f9fc05d9d60cb2a4b2764a6c7f01fa24b04f33933bf4e916b8f79fac91c54**

Documento generado en 17/02/2023 05:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>